

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MARY CECILIA CLAVIJO BOHORQUEZ
APODERADO	DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA
DEMANDADO	LUZ MARINA JACOME BOHORQUEZ
RADICADO	54-498-40-03-003-2019-00901
PROVIDENCIA	NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso Ejecutivo la parte demandada LUZ MARINA JACOME BOHORQUEZ tiene conocimiento del presente proceso de la referencia al solicitar copias auténticas del radicado No 2019-00901, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña:

RESUELVE:

- 1.-Ténganse notificada por conducta concluyente a la señora LUZ MARINA JACOME BOHORQUEZ, del auto que ordena librar mandamiento de pago de fecha 14 de noviembre de 2019 y de las demás providencias dictadas dentro del Ejecutivo referenciado con base en lo preceptuado en la norma vigente artículo 301 del C. G. del Proceso.
- 2.-Envíese copia de la demanda y demás documentos a su correo electrónico, para que ejerza su defensa.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c968bde7704af4194aa8cde721febfe38e039d4ddc07ca96df917f06820072c**

Documento generado en 25/02/2021 08:00:58 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	MATRIMONIO
SOLICITANTES	ROVINSON DAMIAN CARRASCAL Y NATALIA MENDEZ
RADICADO	54-498-40-03-003-2020-00041
PROVIDENCIA	ARCHIVO EXPEDIENTE

Teniendo en cuenta que dentro de la presente solicitud de Matrimonio Civil, con auto del 8 de febrero de 2021 el Juzgado requirió a las partes para que manifestaran si se continuaba con el trámite de pertinente y en el término dado guardaron silencio, lo que indica que no les asiste ningún interés, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña:

RESUELVE

- 1.-ARCHIVENSE las diligencias desarrolladas en la solicitud del Matrimonio Civil solicitado por ROVINSON DAMIAN CARRASCAL Y NATALIA MENDEZ PACHECO, por lo dicho en la parte motiva.
- 2.-Si necesitan algún documento aportado, estarán a su disposición.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc68ac7fa57dd989ab25a2adc1d4bc1c1ce222d13e4cfd939770cc4104184d2b**

Documento generado en 25/02/2021 08:01:36 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA
DEMANDADO	CAROLINA TORRES RAMIREZ Y OTROS
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00085
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Recibida la demanda ejecutiva en forma virtual (correo electrónico) correspondida por reparto, conforme el Decreto # 806 de 2020, el doctor HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA, en calidad de endosatario en procuración de la parte actora, solicita se libre mandamiento de pago en favor de la parte actora y en contra de la parte pasiva referenciada por la cantidad que se relaciona más adelante, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones. Haciendo uso de la cláusula aceleratoria.

Como recaudo ejecutivo se anexa un (1) pagaré (enviada como mensaje de datos) por el valor enunciado otorgada por los demandados y las Escrituras Públicas No 761 y No 2246 en las fechas indicadas en favor de la parte demandante, del cual existe un capital insoluto, para ser cancelada con fecha de vencimiento el día 19 de octubre de 2022 con sus intereses moratorios.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 619, 621 y 709 del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso, de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo petitionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con la Superfinanciera de Colombia.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva mixto de menor cuantía a cargo de CAROLINA TORRES RAMIREZ, DIOMAR OSWALDO TORRADO GUAGLIANONE y VILMA ESTER GUAGLIANONE DE TORRADO, mayores de edad, vecinos de la ciudad, con dirección electrónica a favor de CREDISERVIR representada por su Director Oficina Centro JUAN CARLOS PAEZ SANCHEZ, por la suma de CIENTO CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (**\$104.493.939.00**) representados en el pagaré **No 20150105455** Y respaldas por las Escrituras No 761 del 08/05/2012 y No 2246 del 24/11/2009 de la Notaría Primera del Círculo de Ocaña más intereses moratorios de acuerdo con la Superfinanciera de Colombia y de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el día 20 de junio de 2020, hasta que se cancele la totalidad de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese al demandado el presente proveído, de conformidad con el Decreto # 806 de 2020.

CUARTO: Se accede a la autorización especial dada a los señores abogados indicados como dependientes judiciales

QUINTO: El doctor HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA actúa como abogado titulado con T. P. vigente, en los términos y para los efectos otorgados en el título valor.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f8225c2eede831ffebad47cec7c42d25c8790c4d781ee3853d6f7fb5fbc8d1d**

Documento generado en 25/02/2021 08:02:36 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DIOGENES VILLEGAS FLOREZ
DEMANDADO	CRISTIAN DANIEL AREVALO SANGUINO
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00086
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Recibida la demanda ejecutiva en forma virtual (correo electrónico) correspondida por reparto, conforme el Decreto # 806 de 2020, el doctor DIOGENES VILLEGAS FLOREZ, en calidad de endosatario en procuración de la parte actora, solicita se libre mandamiento de pago en favor de la parte actora y en contra de la parte pasiva referenciada por la cantidad que se relaciona más adelante, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones. Haciendo uso de la cláusula aceleratoria.

Como recaudo ejecutivo se anexa un (1) pagaré (enviada como mensaje de datos) por el valor enunciado otorgada por el demandado en favor de la parte demandante, del cual existe un capital insoluto, para ser cancelada el día 16 de marzo de 2023 con sus intereses moratorios.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 619, 621 y 709 del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso, de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo peticionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con la Superfinanciera de Colombia.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de CRISTIAN DANIEL AREVALO SANGUINO, mayor de edad, vecino de la ciudad, con dirección electrónica a favor de CREDISERVIR representada por su Director Oficina Centro JUAN CARLOS PAEZ SANCHEZ, por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS **(\$4.876.660.00)** representados en el pagaré **No 20200102112**, más intereses moratorios de acuerdo con la Superfinanciera de Colombia y de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el día 25 de julio de 2020, hasta que se cancele la totalidad de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese al demandado el presente proveído, de conformidad con el Decreto # 806 de 2020.

CUARTO: El doctor DIOGENES VILLEGAS FLOREZ actúa como abogado titulado con T. P. vigente, en los términos y para los efectos otorgados en el título valor.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **690800ea6ca8fae4e30555f8fb73dd26137ba7b07e3dffbebe80c812617510e9f**
Documento generado en 25/02/2021 08:03:05 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DIOGENES VILLEGAS FLOREZ
DEMANDADO	ELVER ALVAREZ MANJARREZ Y OTRA
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00087
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Recibida la demanda ejecutiva en forma virtual (correo electrónico) correspondida por reparto, conforme el Decreto # 806 de 2020, el doctor DIOGENES VILLEGAS FLOREZ, en calidad de endosatario en procuración de la parte actora, solicita se libre mandamiento de pago en favor de la parte actora y en contra de la parte pasiva referenciada por la cantidad que se relaciona más adelante, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones. Haciendo uso de la cláusula aceleratoria.

Como recaudo ejecutivo se anexa un (1) pagaré (enviada como mensaje de datos) por el valor enunciado otorgada por el demandado en favor de la parte demandante, del cual existe un capital insoluto, para ser cancelada el día 12 de julio de 2023 con sus intereses moratorios.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 619, 621 y 709 del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso, de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo peticionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con la Superfinanciera de Colombia.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de ELVER ALVAREZ MANJARREZ y SANDRA MILENA ARIAS OSORIO, mayores de edad, vecinos de la ciudad, con dirección electrónica a favor de CREDISERVIR representada por su Director Oficina Centro JUAN CARLOS PAEZ SANCHEZ, por la suma de TRECE MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS **(\$13.137.264.00)** representados en el pagaré **No 20180501096**, más intereses moratorios de acuerdo con la Superfinanciera de Colombia y de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el día 16 de junio de 2020, hasta que se cancele la totalidad de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese al demandado el presente proveído, de conformidad con el Decreto # 806 de 2020.

CUARTO: El doctor DIOGENES VILLEGAS FLOREZ actúa como abogado titulado con T. P. vigente, en los términos y para los efectos otorgados en el título valor.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7f3b776e85b28d30cd46a207e0560ee908a67a2fbde68053517cf3592c587a3**
Documento generado en 25/02/2021 08:03:53 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	DESPACHO COMISORIO 1553
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A
APODERADO	CLAUDIA VELASQUEZ CONVERS
DEMANDADO	RAFAEL ARIAS Y COMPU GREIF S.A.S.
PROVIDENCIA	FIJANDO FECHA

Conforme al aplazamiento dado a la fecha (22-febrero-2021) para realizar la comisión del despacho comisorio No. 1553 proveniente del Juzgado Primero Civil del Circuito DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÀ, por razones de salud de la Titular del despacho, se fija nueva para la práctica de secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 270-5787 de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Ocaña, denunciados como de propiedad de la parte demandada.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

- 1.-Fíjese nueva fecha para la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 270-5787 de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Ocaña, propiedad de la parte demandada RAFAEL ARIAS ARIAS Y COMPU GREIF S.A.S. ubicado en la carrera 25 No 26-16 Urbanización Camilo Torres de Ocaña, para el **día 12 de marzo del 2021 a la hora de las 8:30 de la mañana.**
- 2.-Comuníquese a la secuestre nombrada señora MARTHA SANJUAN LOPEZ.
- 3.-Cumplido lo anterior, devuélvase el despacho comisorio al sitio de origen, dejando constancia de su salida.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1cf38df9926a11b1c977a5534edf22838d05c082d711fa45a92bd6f365d04e3**

Documento generado en 25/02/2021 08:04:15 AM